

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado; 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorio de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
 Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 8 del actual, número 159, apareció el siguiente Decreto del Ministerio de Obras Públicas:

«Las vigentes disposiciones para la expropiación forzosa por causas de utilidad pública autorizan a que por conveniencia de cualquiera de las partes —propietarios, Estado o, en su caso, con cesionarios—, se acuerde enajenar la totalidad de una finca, aunque no precise ocupar con la respectiva obra más que una parte de ella y, asimismo establecen la forma y condiciones en que podrán revertir a sus primitivos dueños las parcelas sobrantes; pero la legislación básica no pudo prever de modo explícito, por la época en que fué promulgada, el modo de remediar los perjuicios que para determinadas propiedades representa el establecimiento de una obra hidráulica que, por inundar u ocupar con otras finalidades grandes extensiones de terrenos, cubre o aísla los pueblos, varía los trazados de ferrocarriles y carreteras y, en resumen, modifica radicalmente las características geográficas de una extensa comarca.

Por la complejidad del problema y la necesidad de apreciarlo en todos sus aspectos humanos, económicos y sociales que, a su vez, dependen de circunstancias puramente locales, no existe en el presente posibilidad de compensar justa y equitativamente los perjuicios que puede ocasionar la construcción de una obra hidráulica en la zona de ocupación del sistema fundamental de la misma, más que sobre la base de una disposición especial para cada caso; y así se procedió para el pantano del Ebro. Pero ante la conveniencia de limitar las particularidades en cuanto éstas no sean estrictamente indispensables, precisa deslindar todo aquello que a plena satisfacción del que se siente perjudicado, porque aceptarlo dependa de su voluntad, pueda ser resuelto, con carácter general, sin alterar el espíritu ni los fundamentos de la Ley de Expropiación vigente y mediante las normas reglamentarias de aplicación de la misma.

Y en atención a que las reclama-

ciones por los referidos conceptos son cada día más numerosas, como consecuencia del mayor número de aprovechamientos hidráulicos en curso de ejecución, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las propiedades que sean afectadas por la construcción de las obras principales de un pantano o de un salto de agua, o por las previas, accesorias o complementarias de las mismas en condiciones que alteren las modalidades del uso o aprovechamiento de las fincas por quedar en parte inundadas; o resulten dificultadas o interrumpidas en sus medios habituales de comunicación con poblado o con caminos de servicio público o con el albergue de sus dueños cuando ellos mismos sean los que directamente las cultiven, exploten o habiten; o éstos acrediten que por causas inherentes o derivadas del establecimiento de las referidas obras resultan perjudicadas, a juicio de la Administración, en cualquier otro aspecto, podrán ser comprendidas en las expropiaciones correspondientes al término municipal a que pertenezcan con arreglo a la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y a la de urgencia de siete de octubre de mil novecientos treinta y tres e incluidos la totalidad de los gastos que ello represente en el coste efectivo del respectivo aprovechamiento hidráulico a los efectos de la Ley de siete de julio de mil novecientos once y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo segundo.—Los expedientes de expropiación a que se refiere el presente Decreto únicamente podrán iniciarse a solicitud de los dueños, que deberá ser presentada en la respectiva Confederación Hidrográfica o Servicio Hidráulico dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de la publicación del anuncio, que prescribe el artículo veintitrés del Reglamento de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve para el cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación forzosa.

La resolución, previa audiencia del reclamante e informe de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en cuya tramitación deberá

justificarse la imposibilidad de compensar el perjuicio por otro procedimiento de coste más reducido, corresponderá al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas; y en cuanto ésta sea favorable, continuará el expediente de expropiación en la forma reglamentaria.

Artículo tercero.—En todas las concesiones de aprovechamientos hidráulicos que en lo sucesivo se otorguen por el Ministerio de Obras Públicas, así como en las ampliaciones o rehabilitaciones de las anteriormente autorizadas, se hará constar en forma explícita la obligación del cumplimiento de este Decreto por parte del concesionario y a sus expensas, en las condiciones que preceptúa el artículo segundo.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para todas las obras que, por estar en periodo de construcción, hayan sido ya publicadas las relaciones a que se refiere el artículo segundo, se entenderá concedido con carácter excepcional un plazo de noventa días, contados desde la fecha de inserción de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», dentro de cuyo periodo de tiempo los propietarios que se consideren comprendidos en el artículo primero podrán acogerse a los beneficiarios del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.
 Burgos 10 de junio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Sección de Administración Local.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio fecha 1 del actual, Sección 1.ª, Negociado 5.º, me dice lo siguiente:

«Visto el expediente incoado por

el Ayuntamiento de Villavela de Esgueva, de esa provincia, con motivo de la jubilación del Inspector Veterinario, D. Joaquín Sánchez Fernández, remitido a este Ministerio, al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 36 del Reglamento de 14 de junio de 1935.

Resultando: Que el interesado ha prestado sus servicios durante más de 35 años en los Ayuntamientos de Fomballeda de Esgueva y San Llorente, de la provincia de Valladolid, y Anguix, Olmedillo de Roa y Villavela, de Burgos, habiendo percibido como mayor sueldo durante dos años el de 3.648'80 pesetas anuales.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Villavela de Esgueva a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 34 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 2.919'04 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales:

Fomballeda de Esgueva, 2'35 pesetas.

San Llorente, 0'87.

Anguix, 22'65.

Olmedillo de Roa, 116'87.

Villavela de Esgueva, 100'51.

Cuyo total de 243'25 pesetas, dozava parte de la jubilación concedida, abonará íntegra y puntualmente la Junta de Mancomunidad Municipal, recaudando de los Ayuntamientos mencionados para reintegrarse conforme previene el citado artículo 36 las cantidades que les corresponde aportar.

Lo que, con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de la Junta de Mancomunidad Municipal, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado; significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico

co oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 7 de junio de 1950.

El Gobernador

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Burgos

ASCENSOS

Maestras

A 12.000 pesetas, D.^a Vicenta de Quevedo Barañano, de Villahoz; a 10.800, D.^a Tomasa Medrano Herrero, de Regumiel de la Sierra; a 8.400, D.^a María Luisa Echevarría Bravo, de Busto de Bureba.

Maestros

A 13.200 pesetas, D. Alejandro Mateos Rodríguez, de Burgos (San Lorenzo); a 12.000, D. Vicente Vallejo Esteban, de Carcedo de Burgos.

Contra los anteriores ascensos, errores u omisiones, pueden promoverse reclamaciones en el plazo de ocho días, a partir de la fecha.

Burgos 5 de junio de 1950.—El Delegado, Damián Estades.

Concurso general de traslados

Se elevan a definitivas las propuestas provisionales con las modificaciones que se indican en el «Boletín Oficial del Ministerio» del día de hoy, afectando a esta provincia las siguientes:

D. Valentín Rodríguez de la Iglesia pasa de Torrepadre (Burgos), a Portugalete (Vizcaya); D. Baldomero Ortega Pérez, de Ayamonte, Huelva, a Roa de Duero (Burgos); D. Alicia Rodríguez González, de Cíaño (Oviedo), a Pampliega (Burgos); D. Fermín Marañón Fernández, de Campillo de Aranda, a Palenzuela (Palencia); D. Manuel Yangüas Faura, de Villanueva Matemala, a Espejo (Córdoba); D. Abraham Aguilar Arias, de Relloso de Losa, a Deza (Soria); D. José Sanchiz Rico, de Useras (Castellón), a Santa Gadea de Alfoz.

Se fija la posesión el 1.º de septiembre, y se señala el 26 de agosto para proveer las vacantes por las Comisiones Permanentes de los Consejos Provinciales de Educación Nacional.

Escuelas rurales

El mismo periódico oficial publica las inclusiones y exclusiones de Escuelas para proveer en propiedad Escuelas rurales, autorizando para promover nueva instancia a las aspirantes que hubiesen presentado la petición, incluyéndose en la provincia de Burgos, a Escuela de Turrientes, del Ayuntamiento de Cerradón de Juarros.

Se recuerda que el plazo termina el 22 del actual.

Burgos 5 de junio de 1950.—El Delegado, Damián Estades.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Anuncio de concurso de obras.

Esta Jefatura saca a concurso, al objeto de ejecutar mediante desta-

jos, las obras de reparación del firme con macadám ordinario de las carreteras y kilómetros que a continuación se expresan:

Destajo número 1.—C. C. de Aranda de Duero a Palencia. Kilómetros 26'500 al 31'500. Importe máximo del destajo, 171.154'60 pesetas. Depósito para optar al concurso, 3.450 pesetas. Fianza, 6.900 pesetas.

Destajo número 2.—C. C. de Burgos a Santoña. Kilómetros 86 al 90. Importe máximo del destajo, 118.841'65 pesetas. Depósito para optar al concurso, 2.400 pesetas. Fianza, 4.800 pesetas.

Destajo número 3.—C. L. de Melgar de Fernamental a Pampliega. Kilómetros 1 al 5.—Importe máximo del destajo, 199.985'05 pesetas. Depósito para optar al concurso, 4.000 pesetas. Fianza, 8.000 pesetas.

Destajo número 4.—C. L. de Lencas a Belorado (Sección de Briviesca a Belorado).—Kilómetros 19 al 20. Importe máximo del destajo, 42.880'56 pesetas. Depósito para optar al concurso, 900 pesetas. Fianza, 1.800 pesetas.

Destajo número 5.—C. L. de Burgos a La Vid. Kilómetros 57 al 64. Importe máximo del destajo, pesetas 148.038'12. Depósito para optar al concurso, 3.000 pesetas. Fianza, 6.000 pesetas.

Destajo número 6.—C. L. de Berberana a la de Cereceda a Laredo. Kilómetros 15'500 al 18. Importe máximo del destajo, 64.826'85 pesetas. Depósito para optar al concurso, 1.300 pesetas. Fianza, 2.600 pesetas.

Destajo número 7.—C. L. de Trespaderne a Mercadillo. Kilómetros 1 al 5. Importe máximo del destajo, 130.310 pesetas. Depósito para optar al concurso, 2.650 pesetas. Fianza, 5.300 pesetas.

Los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras que se destajan se encontrarán de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura, calle de Fernando Álvarez, 3, donde podrán ser examinados por los interesados hasta la víspera inclusive del día fijado para la admisión de las proposiciones, a las horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en este concurso deberá depositarse previamente en la Pagaduría de esta Jefatura la cantidad en metálico que se indica para cada destajo, devolviéndosele a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

Las proposiciones para optar a este concurso se admitirán en dicha Jefatura hasta las trece horas del día 27 de junio actual, y la apertura de los mismos se efectuará ante Notario, a las once horas del día siguiente.

Dichas proposiciones se reintegrarán, con una póliza de 4'50 pesetas y un sello complementario de 0'25, y se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañadas en sobre aparte del justificante de haber ingresado en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia el depósito para optar al concurso.

El concurso versará principalmente sobre la baja que los concursantes ofrezcan, pudiendo declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien presente condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Se considerará para las adjudicaciones la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Serán rechazadas las proposiciones que no se ajusten a lo consignado en los párrafos anteriores.

Burgos 7 de junio de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Modelo de Proposición

D..., vecino de... con domicilio en..., enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso del destajo número..., de las obras de reparación del firme con macadám ordinario de los kilómetros..., de la..., se comprometo a ejecutarlas con estricta sujeción a los documentos que sirven de base al destajo con una baja del..., por ciento (en letra) sobre el importe del mismo, comprometiéndose a pagar los jornales mínimos con arreglo a lo legislado.

(Fecha y firma del proponente)

Alcaldía de Castrojeriz

En cumplimiento y a los efectos de cuanto disponen los artículos 243 y 331 del Decreto ordenador de las Haciendas Locales, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto el presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación, formado para atender a los gastos de construcción de ocho viviendas protegidas (Cuartel de la Guardia Civil), en el que se proyecta una operación de crédito por importe de doscientas noventa y seis mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas noventa y dos céntimos (296.442'92).

Aquellos que lo deseen pueden examinar dicho presupuesto y sus anexos, y en el plazo de quince días presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, haciéndolo en este Ayuntamiento, que les dará el curso reglamentario.

Castrojeriz a 3 de junio de 1950.—El Alcalde, T. Gil.

Alcaldía de Villafuera.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1949, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 347 y 352 del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Villafuera 4 de junio de 1950.—El Alcalde, Alejandro Azofra.

Alcaldía de Palacios de la Sierra.

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 4 del mes actual, aprobó el proyecto de reforma de las Ordenanzas para el régimen y reparto de aprovechamientos forestales o comunales que anteriormente habían sido aprobadas por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de diciembre de 1930, el cual se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante los cuales puedan ser examinadas y producirse las reclamaciones que estimen oportunas.

Palacios de la Sierra 5 de junio de 1950.—El Alcalde, Manuel de Pedro.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Fresneda de la Sierra.

BASES

con arreglo a las cuales se sacan a concurso-subasta las obras generales de construcción de casa Ayuntamiento, Escuelas, y viviendas para Maestros, siendo para el Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra Tirón (Burgos).

Primera. Los constructores que deseen tomar parte en este concurso-subasta, deberán presentar su solicitud en las Oficinas del Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra, en el plazo de cinco días, a partir de la fecha de la publicación del anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Segunda. Deberá consignarse expresamente en dicha solicitud la aceptación plena en todas sus partes del contrato, pliego de condiciones, técnicas y económico-administrativas y demás documentos del Proyecto, redactado por el Arquitecto D. Luis Martínez.

Tercera. Para tomar parte en este concurso-subasta, es preciso depositar previamente, y por tanto dentro del plazo señalado, el 2 por 100 del presupuesto de las obras, como fianza provisional, cifra que se unirá a la fianza definitiva de la proposición elegida al hacerse la adjudicación, devolviéndose dicha cantidad sin más derecho a los restantes solicitantes. El plazo de estudio y adjudicación será de tres días laborables de los no elegidos, a partir del día siguiente a la adjudicación.

Cuarta. Se acompañarán precios unitarios de cada unidad de obra, con arreglo estricto al pliego de condiciones, redactado por el Arquitecto Director de la obra, y sujetándose a las condiciones técnicas del pliego de condiciones, sirviendo dichos precios para las liquidaciones de obras correspondientes, con arreglo a las unidades de las mismas.

Quinta. El límite máximo de la cifra general total no habrá de exceder de 209.346'33 pesetas, incluyéndose todo lo especificado en los pliegos de mediciones.

Sexta. Se acompañarán las garantías que deseen aportar y los datos que puedan acreditar méritos relacionados con la ejecución completa de obras urbanas, así como podrán, a voluntad, indicar los nombres de aquellos industriales de los diversos oficios que hayan de llevar a cabo lo correspondiente al ramo que garanticen los trabajos, de su especialidad, tales como carpintería, herrería, etc.

Séptima. El plazo máximo en que podrán comprometerse a la total realización de las obras, con aquellas aclaratorias que pudieran considerarse pertinentes, será de un tope máximo de cinco meses, a contar de la adjudicación.

Octava. Los planos, pliegos de condiciones técnicas, y económico-administrativas, modelo de contrato, pliego de mediciones, pueden adquirirlos los solicitantes en el Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra, a las horas de oficina.

Novena. Las proposiciones serán examinadas por los facultativos designados por la Junta Técnica de esta provincia, quien resolverá sobre la más conveniente.

Fresneda de la Sierra 27 de mayo de 1950.—El Alcalde, Mauricio Alarcía.